

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE AGOSTO DE 1974

No. 17.666

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resoluciones Ejecutivas No. 23, 24, 25, 26 y 28 de 26, 4, 12 y 18 de junio y julio de 1974, por los cuales se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Comercio e Industrias

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 23
PANAMA, 26 DE JUNIO DE 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley 89 de 4 de octubre de 1973, establece que la Nación podrá llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por su propia cuenta; y

Que el Artículo 104 del mencionado Código, modificado por la Ley 89 citada, establece que la facultad para llevar a cabo el aprovechamiento y desarrollo de los recursos minerales por organismos oficiales será otorgada mediante Resolución Ejecutiva.

RESUELVE:

Otórgase al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, el derecho exclusivo de extraer, por el término de quince (15) años contados a partir de la expedición de esta Resolución, el material denominado TOSCA, el cual será utilizado exclusivamente para obras nacionales o municipales, dentro de una zona localizada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, cuya descripción es la siguiente:

ZONA No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 79°43'33"-28 mts. de longitud Oeste y 8°56'34"-8 mts. de latitud Norte se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 700 mts. hasta llegar al punto No. 2

cuyas coordenadas geográficas son 79°43'11" de longitud Oeste y 8°56'34"-8 mts. de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 725 mts. hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas geográficas son 79°43'11" de longitud Oeste y 8°56'10"-20 mts. de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 700 mts. hasta llegar al punto No. 4 cuyas coordenadas geográficas son 79°43'33"-28 mts. de longitud Oeste y 8°56'10"-20 mts. de latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 725 mts. hasta llegar al punto No. 1 de partida.

AREA: cincuenta y una (51) hectáreas.

La solicitud del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS lleva el símbolo MOP-EXTR-MC-74-11, asignado por la Dirección General de Recursos Minerales. La zona otorgada se encuentra demarcada en el plano No. 74-62 aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e
Industrias

ORGANO EJECUTIVO DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

RESOLUCION EJECUTIVA No. 24
PANAMA, 4 DE JULIO DE 1974.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.— Que mediante Resuelto No. 47 de 28 de febrero de 1974, de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias se resolvió declarar probadas las causales alegadas por MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. como justas causas para no prorrogar el contrato de Representación y/o Distribución celebrado con la Empresa LEVONEL, S.A.

2.— Que de dicho Resuelto la COMPANIA LEVONEL, S.A. apeló y sustentó su apelación en tiempo oportuno ante el Organo Ejecutivo.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

3.- Que de acuerdo con las pruebas que constan en el expediente la MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. y la COMPANIA LEVONEL, S.A. celebraron contrato de subdistribución el 26 de julio de 1970.

4.- Que la causal invocada por MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA es el incumplimiento de las cláusulas del contrato, causal está señalada por el artículo sexto del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, y en particular las cláusulas cuarta y sexta del mencionado contrato de subdistribución las cuales imponían respectivamente la obligación a la COMPANIA LEVONEL, S.A. de comprar, durante el año comprendido entre el 1o. de julio de 1970 al 30 de junio de 1971, productos de MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. por B/120.000.00, transcurrido ese término si LEVONEL no cumplía con la cuota señalada MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, tendría opción a no renovar el contrato y por otra parte de acuerdo con la cláusula sexta LEVONEL, S.A. no podía hacer ventas entre otras a establecimientos militares o gubernamentales.

Que de acuerdo con las pruebas de documentos y facturas presentadas por Levonel, S.A. y que constan en el expediente MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, continuó la relación contractual después del día 30 de junio de 1971 es decir que MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA no ejerció la opción a no renovar el contrato sino por el contrario lo mantuvo.

6.- Que de acuerdo con la Cláusula sexta del contrato MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. se reservaba el derecho exclusivo

de ventas especiales de los artículos, tales como licitaciones nacionales, compras militares o gubernamentales, por lo que MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. invoca como violaciones del contrato las ventas hechas por LEVONEL a los fuertes militares de la Zona del Canal de Panamá, cuyas facturas traducidas reposan en el expediente, pero hay que tener en cuenta que las ventas hechas por LEVONEL contaban con el conocimiento de la MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. tal como se desprende de una serie de cartas y documentos cruzadas al respecto y de declaraciones hechas por el Señor Khedive McKneil y la Srta. Rosita Yee delegados por las Oficinas de Compras del Centro de Cambio del Ejército y Fuerza Aérea (Post Exchange Service) en donde se pone de manifiesto que desde 1970 ya ellos habían visitado las oficinas de MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. con el propósito de examinar los productos National para determinar cuáles de esos artículos deberían ser encargados por el Post Exchange Service, quienes fueron acompañados por la Sra. Carol Glickenhands de la COMPANIA LEVONEL, S.A., dejando constancia de que en la Oficina de MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA les fueron presentados dos caballeros de los cuales uno era jefe del Departamento de Ventas de MATSUSHITA. Igualmente consta en el expediente y no ha sido objetado una traducción de una carta enviada por la CIA. LEVONEL, S.A. al Señor Koji Suzuki de la MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. donde se le informa lo siguiente: "31 de julio de 1973. Sr. Koji Suzuki, MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. Apartado 7952, Panamá 5, República de Panamá.

Estimado Sr. Suzuki: Durante nuestra reciente conferencia con relación a nuestras ventas a los "Post Exchanges", recordará usted que le prometimos revisar nuestros precios de ventas a fin de que los "Post Exchanges" pagaran los mismos precios como cuenta de Panamá.

Notificamos al Ejército sobre los nuevos precios y nos es grato adjuntarle a la presente una copia de su Cambio de Orden confirmando los precios nuevos.

Como es de costumbre del Ejército pagar de inmediato, notará que sus costos reflejan el descuento de 50/o del caso.

Reciba mis cordiales saludos. Sinceramente, CIA. LEVONEL, S.A. ROY OLICKENHANS, PRESIDENTE. RG/fph, Adj: c.c. Sr. Kunihiro Nakajima".

7.- Que de acuerdo con la Cláusula 5 del Contrato la publicidad y servicio de garantía y reparación sería responsabilidad y por cuenta de MATSUSHITA, y de conformidad con cartas de comerciantes de la localidad del territorio del subdistribuidor los servicios de MATSUSHITA

seguían siendo insuficientes; por lo que se constata que MATSUSHITA no ha dado estricto cumplimiento a la obligación pactada.

8.— Que ambas partes han infringido el tenor literal del Contrato celebrado aceptándose mutuamente las modalidades introducidas de hecho en la ejecución del contrato.

RESUELVE:

1.— Revocar el Resuelto No. 47 de 28 de febrero de 1974 de la Dirección General de Comercio.

2.— Negar la justificación de las causales invocadas por la MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A., para revocar el contrato celebrado con la COMPAÑIA LEVONEL, S.A.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y REGISTRESE.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 25

PANAMA, 12 de JULIO DE 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mario Galindo H., de la firma Galindo, Arias & López, apoderados especiales de EXTRACCION ARCI-CAL, S.A., debidamente autorizado mediante poder conferido por el señor Roy Icaza, Presidente y Representante Legal de Extracción Arci-Cal, S.A. y de Cemento Panamá, S.A. solicita por intermedio de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, autorización al Organismo Ejecutivo para que CEMENTO PANAMA, S.A. actúe como Contratista de EXTRACCION ARCI-CAL, S.A. y se encargue de la totalidad de las operaciones mineras que en virtud del Contrato No. 43 de 17 de abril de 1974 le compete a EXTRACCION ARCI-CAL, S.A.

Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales establece "que todo concesionario, previa aprobación del Organismo Ejecutivo", podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un Contratista siempre que éste sea persona capaz de adquirir o ejercer una concesión minera en la

República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario"; y

Que el Artículo 29 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, que reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos, establece que las disposiciones del Código de Recursos Minerales aplicables a los minerales de Clase A serán supletorias de las disposiciones de esta Ley.

RESUELVE:

Otorgar la aprobación del Organismo Ejecutivo para que CEMENTO PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al tomo 125, folio 103, asiento 33.707, actúe como Contratista de EXTRACCION ARCI-CAL, S.A., inscrita al tomo 998, folio 298, asiento 111.703A de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público.

Dejar constancia que esta autorización no afecta la responsabilidad de EXTRACCION ARCI-CAL, S.A., de cumplir fielmente con las obligaciones adquiridas de acuerdo con el contrato de concesión y las leyes de la República.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.
ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio
e Industrias.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

RESOLUCION EJECUTIVA 26

PANAMA 18 DE JULIO DE 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 8 de enero 25 de 1972 celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Comercio e Industrias y AARON SCHUARTZ AISENMAN, en representación de "Confecciones Beged S.A.," la empresa se comprometió a la fabricación y confección en general de ropa para hombres, mujeres y niños;

Que la Empresa está obligada a cumplir con todas las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

Que mediante memorial de fecha 20 de diciembre de 1973 se nos comunicó la clausura definitiva de las actividades de la empresa denominada Confecciones Beged S.A..

Que la Empresa al cerrar operaciones el 1.º de agosto de 1973 ha faltado a sus obligaciones

contractuales al suspender operaciones antes de la fecha de vencimiento, 12 de febrero de 1977, sin cumplir los términos del Contrato y ha violado las normas legales a que esté sujeto.

RESUELVE:

1o. Declarar rescindido el Contrato No. 8 de 25 de enero de 1972 celebrado entre La Nación representada por el Ministro de Comercio e Industrias y Aaron Schwartz Aizenmman en representación de "Confecciones Beged, S.A."

2.- Oficiar copia de la presente Resolución Ejecutiva a la Contraloría General de la República para el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Comun del Estado.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS
MINERALES

RESOLUCION EJECUTIVA No. 28
de 18 de julio de 1974

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado especial, la Compañía HIERRO PANAMA, S.A., ha solicitado se autorice la cesión de las concesiones otorgadas mediante contrato No. 23 de 17 de abril de 1971 para la extracción, transporte y beneficio de minerales de Clase B, en 8 zonas ubicadas en el Distrito de Chame, provincia de Panamá, y distrito de Antón, Provincia de Coclé a la sociedad MINERA CHAME, S.A.;

Que la idoneidad técnica de los señores ingenieros Francisco Vidal Fernández y David F. Lleras, ha sido comprobada por la Dirección General de Recursos Minerales, cuyos créditos reposan en los formularios de referencia Nos. 68-1 y 68-8 respectivamente, establecidos por esta Dirección;

Que MINERA CHAME, S.A., ha aportado Estado de Situación al 31 de diciembre de 1973, que muestra un capital de los accionistas de B/192,327 informe que ha sido preparado por los Contadores Públicos Autorizados, Burón y Asociados;

Que la sociedad MINERA CHAME, S.A., a juicio del Organismo Ejecutivo, posee la capacidad técnica y financiera adecuada para realizar las operaciones propias de las concesiones que se desean traspasar;

Que el Organismo Ejecutivo considera necesario para acceder al traspaso solicitado se otorgue por parte de MINERA CHAME, S.A. las mismas garantías que había constituido la compañía cedente; y

Que el Organismo Ejecutivo es competente para conocer del presente traspaso y es conveniente acceder al mismo por motivos de interés nacional

RESUELVE:

Aprobar la cesión a MINERA CHAME, S.A., de las concesiones para extracción, transporte y beneficio otorgadas mediante contrato No. 23 de 17 de abril de 1971, previo cumplimiento de las siguientes condiciones;

a) Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de extracción por la suma de B/3,400.00.

b) Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de beneficio, por la suma de B/10,000.00.

c) Fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la concesión de transporte, por la suma de B/30,000.00

d) Fianza adicional para garantizar las obligaciones expresadas en la cláusula séptima del contrato No. 23 de 17 de abril de 1971, por la suma de B/10,000.00.

Las fianzas podrán ser en efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, póliza de compañía de seguros o garantía bancaria. En el caso de pólizas de compañías de seguros o garantía bancaria, éstas deberán ser expedidas por empresas o bancos autorizados para operar en Panamá y los textos de los respectivos documentos deberán ser aprobados por el Ministro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 105 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE,

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por el señor JOAQUIN DO-

MINGUEZ MONTENEGRO a fin de que se le conceda autorización judicial para vender bien inmueble de sus menores hijos, DAMIAN DOMINGUEZ, GLORIA ESTHER DOMINGUEZ y ENEIDA ESTHER DOMINGUEZ, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintinueve (29) del mes en curso, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una cuota-parte de la finca número ciento sesenta y dos (162), inscrita al folio cincuenta y seis (56) del tomo treinta y uno (31) Patrimonio Familiar, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca propiedad de La Nación denominada Colonia Agrícola de Santa Rita, marcada con el número cuarenta y cuatro (44), ubicado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, tierras nacionales y mide doscientos dieciséis (216) metros; Sur, parcelas de terrenos No. 8 y 10 y mide quinientos cincuenta y nueve (559) metros cuadrados; Este, parcela de terreno No. 12 y mide doscientos treinta (230) metros y por el Oeste, con la parcela de terreno No. 43 y mide cuatrocientos cincuenta (450) metros, Superficie de 8 hectáreas 6846 metros cuadrados. Servirá de base para la subasta la suma de MIL QUINIENTOS BALEOS (B/1,500.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para legal publicación, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Luis A. Barria

L-623231

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por RICARDO AUGUSTO CAMPOS LEGA contra JOSE CHIAL, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veinticuatro (24) de septiembre próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate de la Nave que se describe así: Denominada "MARIA" inscrita al Tomo 839, Folio 190, Asiento 101, 018B, de la Sección de Naves y está construida de casco de acero, una cubierta un puente un mástil; está impulsada por un motor general N-12 de 12 cilindros y 380 caballos de fuerza. Esloro o longitud, 65 pies y puntal o altura 9'1/2" pies. Tonelaje Bruto 62.2 toneladas. Toneladas netas 50; de propiedad del demandado JOSE CHIAL.

Servirá de base para la subasta la suma de CINCUENTA MIL BALEOS (B/50,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese

día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

(fdo) Luis A. Barria

L623135

(Única publicación).

LUIS A. BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá ha sido presentada en esta fecha, para su reparto, la demanda ordinaria (acción de nulidad) propuesta por PATRICIO LEZCANO y CARLOS LEZCANO contra CARLOS ERNESTO BURROWS QUEZADA y LEONIDAS QUINTERO MORENO.- Panamá, veintidós (22) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

Luis A. Barria

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L623171

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a DORIS MAYSMITH WHITAKER, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor PEDRO DAMASO CEDENO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez.

(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario

L623118

(Única Publicación).

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EDICTO No. 297

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que la señora DIGNA ELENA SAAVEDRA DE WIRTH, mujer, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, con residencia en Vista Alegre calle "B" Sur # 16 Nvo. Arraiján, casado, con cédula de I.F. No. 6-4-3606. En su propio nom-

bre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL COROTU del barrio BALBOA corregimiento de este Distrito donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes: NORTE: PREDIO DE PAULINA BEATRIZ GARRIDO CON 17.45 mts., SUR: CALLE DEL COROTU CON 22.50 mts.; ESTE: CALLE LOMA LARGA CON 30.00 mts.; OESTE: PREDIO DE RAEL O RODRIGUEZ CON 30.45;

Area total del terreno quinientos noventa y nueve metros cuadrados con cinco punto sesenta y cinco centímetros (599 565 mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro del dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en gaceta Oficial.

La Chorrera nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(Fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

(Fdo) LUZMILA A. DE QUIROS.

Directora del Dpto. de Catastro Mpal.

L623122

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el JUICIO DE SUCESION INTESTADA del finado FRANCISCO VICENTE GARCIA MARTIN, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, COLON, VEINTE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO. VISTOS: Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado FRANCISCO VICENTE GARCIA MARTIN desde el día 8 de julio de 1974, fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederas, sin perjuicios de terceros, las señoras AURELIA GARCIA MARTIN VIUDA DE CALCAÑO Y MARIA GARCIA MARTIN DE RAMOS, en su condición de hermanas del causante, únicos que han formulado petición hasta la fecha; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y; Segundo: Que se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, EL JUEZ (fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES, LA SECRETARIA (fdo) AMERICA P. DE CORONELL".

En atención a lo que dispone el Art. 1801 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962 y reformado éste por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy VEINTE (20) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que

se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado;

EL JUEZ,

(fdo) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA,

(fdo) AMERICA P. de Coronel

622991

(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 37

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) JACINTO SAURI TUÑON, varón, panameño, mayor de edad, Empleado Público, casado en 1962, con residencia en Los Guayabitos No. 3498, con cédula de Identidad Personal No. 8-116-663, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado LOS GUAYABITOS del barrio BALBOA corregimiento de este distrito, donde hay una casa, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: LOTE MUNICIPAL CON 36.10 mts.

SUR: PREDIO DE ISIDRO DE LA CRUZ CON 39.97 mts.

ESTE: CALLE EN PROYECTO CON 15.90 mts.

OESTE: PREDIO DE ADAN RAMOS CON 16.54 mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA CENTIMETROS (650.30 mts2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde

(fdo) LICDO. EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal

(fdo) LUZMILA A. DE QUIROZ

L623099

(Única publicación)

EDICTO No. 1

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE PESE PROVINCIA DE HERRERA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonino Batista, ganadero, residente en el Corregimiento de Monagrillo Distrito de Chitré, con cédula No. 6-2170 se encuentra depositada en un terreno que tiene arrendado en el Corregimiento El Barrero Distrito de Pesé de propiedad de la señora Davi Partilo, una res Vacuna, hembra, de color negra, con un lucero blanco en la frente, sin ferrete, de más o menos año dos meses.

Este semoviente fue denunciado a este despacho por Antonino Batista el día 29 de julio de 1974, por encontrarse vagando dentro de los predios que tiene arrendado en el caserío El Barrero Distrito de Pesé desde el 21 de julio de 1974, sin que se le conozca dueño.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la población por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación la Gaceta Oficial.

Se empieza a los interesados para que dentro del término fijado concurren a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público, por la Tesorera Municipal del Distrito.

Para que sirva de formal notificación a quien concierna, se fija el Edicto en lugares visibles ya mencionados, a las 11 de la mañana de hoy 30 de julio de 1974.

El Alcalde, Jeremías Cedeño C.
La Secretaria, Myrna M. de Bustavino.

AVISO DE REMATE

El Lcdo. RICARDO ALVARADO TORRAZZA, Secretario Ad Hoc dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DAVID, contra MENDEZ, S.A., QUITERRA, S.A., AUTO REPUESTOS PANAMA, S.A., SANTIAGO MENDEZ PERENY FELIX ANTONIO VALDES, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario que por Jurisdicción Coactiva sigue el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DAVID contra MENDEZ, S.A., QUITERRA, S.A., AUTO REPUESTOS PANAMA, S.A., SANTIAGO MENDEZ PERENY FELIX ANTONIO VALDES, se ha señalado el día dieciocho 18- de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro 1974- para que tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se describen:

FINCA NUMERO 10.120, inscrita al Folio 326, Tomo 912 Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, y la Finca número 10.118 inscrita al Folio 320, Tomo 912 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consisten en dos lotes unidos, ubicados en la urbanización San Vicente Distrito de David, con una superficie de VEINTE MIL METROS -20,000- cuadrados aproximadamente, cercada con alambres de púas y postes vivos y muertos, con un arroyo que nace en su interior y colinda con la quebrada San Cristóbal, y puede contar con acueducto, luz eléctrica y servicio telefónico, teniendo una calle asfaltada al frente, que le da acceso a los dos lotes. De esta finca o fincas se han valorado dos mil 2,000 metros cuadrados a CUATRO BALBOAS el metro, y dieciocho mil-18,000- metros cuadrados a DOS BALBOAS el metro, para un valor total de VEINTI- CUATRO MIL SEISCIENTOS BALBOAS -B/24,600.00- por ambas fincas. Estas dos fincas se venderán unidas y se admitirán posturas para ellas solas, independientemente de los otros bienes a rematar.

FINCA NUMERO 12035, inscrita al Tomo 1079, Folio 296, de la Sección de la propiedad, Provincia de Chiriquí, del Registro Público, que consiste en un globo de terreno con SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 6,488- aproximadamente, ubicada en el Distrito de Boquete, a 8 minutos de la población, accesible en auto mediante la carretera, David-Boquete, con topografía plana, con facilidades de fluido eléctrico inmediato, que colinda al Norte con tierras nacionales, al Sur con Enrique Sánchez, al Este con antigua vía ferrea, y al Oeste con la Carretera David-Boquete. Esta finca es urbanizable y que está a solo 2 millas de la lotificación municipal de Alto Boquete. Este terreno ha sido valorado en CINCUENTA CENTAVOS -B/ 0.50- el metro cuadrado dando un total de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS-B/ 3,244.00.

Establecimiento comercial denominado MENDEZ, S.A. ubicado en la Avenida Andrés Álvarez de la ciudad de David, destinado a la venta de repuestos de automóviles de todas las marcas. Este establecimiento comercial, de acuerdo con inventario realizado el 22 de mayo de 1974, cuenta con una existencia de auto-partes o piezas de repuestos nuevas con un valor neto de SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS- B/64,010.93- piezas de repuestos de automóviles usadas o de segunda mano, en buen estado valoradas en B/ 564.88.-Se admitirán

posturas por las piezas y autopartes nuevas y usadas, y el listado de las mismas, con 203 páginas de inventario, están a disposición de los interesados en las oficinas del Departamento Jurídico del BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE DAVID.

MOBILIARIO Y EQUIPO: También se rematarán, admitiéndose posturas por separado, para el mobiliario que se describe así: 14 anaqueles de metal valorados todos en B/ 700.00; 9 anaqueles de madera valorados en B/ 180.00; un exhibidor de metal valorado en B/ 20.00; una escalera de metal valorada en B/ 5.00; 2 sillas de metal valoradas en B/ 5.00; una silla de secretaria valorada en B/ 1.00; una carretilla para cargar marca Rebring, valorada en B/ 22.50; una remachadora Barret, Serie 3117-L, valorada en B/ 300.00; una bicicleta Benotto, serie 4111330, valorada en B/ 30.00; un escritorio de madera chico valorado en B/30.00; una silla de metal valorada en B/20.00; una máquina de sumar Logarismo-Totalia, Serie 447614, valorada en B/ 25.00; una sumadora Olympia, Serie 2143060-86738, valorada en B/ 25.00; una sumadora ADDO-X, Serie 420075, valorada en B/ 50.00; un escritorio de gerente, para dos personas, valorado en B/ 60.00; un gavetero de oficina valorado en B/ 20.00; un aire acondicionado AMANA, serie 12950940 valorado en B/90.00; un archivador de letras de metal, valorado en B/8.00; 2 archivadores de metal de 4 gavetas cada uno valorados en B/ 60.00; una silla para cajera valorada en B/ 15.00; una protectora de cheques Paymaster, serie 98P-29008, valorada en B/125.00; Una caja registradora Hugin, serie 501909, valorada en B/400.00; una silla de secretaria valorada en B/10.00; una mesa para máquina de escribir valorada en B/ 10.00 en B/ 75.00; una calculadora Waiter, serie 169412, valorada en B/ 20.00; una silla de metal con brazo valorada en B/ 40.00; una silla de metal valorada en B/ 20.00 una mesa para máquina de escribir valorada en B/ 10.00;

un archivador y mesa de metal Rosago, valorados en B/ 90.00; un reloj de oficina Manuthe valorado en B/ 10.00; dos sillas de oficinas valoradas en B/ 50.00; una calculadora eléctrica Canon serie 874195, valorada en B/ 125.00; una silla de cajera valorada en B/ 25.00; un abanico Hitachi, valorado en B/ 100.00; un abanico Frigid, mediano de pajas, valorado en B/ 100.00; un abanico Frigid pequeño valorado en B/ 5.00; un abanico sin marca, grande, modelo B/ 2200, valorado en B/ 10.00; un escritorio viejo de metal, de 6 gavetas, valorado en B/ 200.00; un cargador de batería serie 138230, valorado en B/ 10.00; un archivador de metal de 4 gavetas, valorado en B/ 40.00; muebles estos que tienen un valor total de TRES MIL VEINTIDOS BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS -B/ 3,022.50.

MATERIALES DE CONSTRUCCION USADOS E INSTALACIONES QUE PUEDEN SEPARARSE DE LAS EDIFICACIONES: Una cortina con su cornisa 12" x 12", valorada en B/30.00; dos divisiones de madera con vidrios 12" x 12" valorada en B/. 150.00; y vidrios de 5 1/2 x 5 1/2 valorados en B/. 317.62; dos puertas de madera con vidrio valoradas en B/ 40.00; una puerta corrediza de acero con malla de 10" x 7" valorada en B/ 40.00; 4 puertas de madera con vidrios, valoradas en B/ 80.00; una puerta corrediza con su respectiva corredera, de acero de 10" x 7", valorada en B/ 150.00; 2 puertas de plywood 2 1/2 x 7 valoradas en B/ 50.00; 33 piezas de cartón celotex 4 x 8, valoradas en B/ 33.00; 2 servicios sanitarios blancos valorados en B/ 60.00 un lavamanos valorado en B/ 15.00; 13 lámparas fluorescentes de 4 tubos cada una, valoradas en B/ 65.00; 7 lámparas fluorescentes de 1 tubo cada una valoradas en B/ 14.00; una lámpara fluorescente de 4 tubos, valorada en B/ 10.00; 60 hojas de zinc de 14" valoradas en B/ 200.00 una puerta de plywood 3 x 77 valorada en B/20.00; veinte pies de tubo galvanizado de 2 1/2 valorado en B/ 12.00; 80 pies de cadena gruesa valorada en B/ 100.00; 150 pies de tubería P.V.C., plástica, de 1/2, valorada en B/ 15.00; materiales estos que tienen un valor total de MIL CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS -B/ 1,411.62 y se admitirán posturas independientes por este lote o grupo.

Servirá de base para el remate de la totalidad de los bienes aquí mencionados, la suma de SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN BALBOAS CON DIECINUEVE CENTAVOS- B/ 73,371.19-., pero serán posturas admi-

sibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Servirán de base para el remate de los grupos de bienes por lotes independientes, las dos terceras partes de los avalúos respectivos.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, o sea en el Departamento Legal del Banco Nacional de Panamá, Sucursal David, 5% de la base del remate.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1257 del Código Judicial, los bienes a rematar se han dividido en porciones detalladas arriba, de manera tal que serán posturas admisibles para la adquisición de dichos bienes las que cubran las dos terceras partes de los respectivos avalúos; o sea que serán posturas admisibles para:

A- Adquirir en remate las Fincas número 10,120 y 10,118 que forman un solo globo de terreno ubicado en la urbanización San Vicente de la ciudad de David, la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS B/ 16,400.00

B- Adquirir en remate la Finca número 12,035, ubicada en el Distrito de Boquete, la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS -B/ 2,162.66.

C- Adquirir en remate el lote de piezas y respuestos nuevos la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS -B/ 42,673.94.

D- Adquirir en remate las piezas de repuesto de automóviles viejas o de segunda mano, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS B/ 376.58.

E- Para adquirir en remate el mobiliario y equipo de oficina arriba descrito será postura admisible la que se haga por la suma de DOS MIL QUINCE BALBOAS B/ 2,015.00

F- Para adquirir los materiales de construcción usado e instalaciones que pueden separarse de la construcción, detallados arriba, será postura admisible la que se haga por NOVECIENTOS CUARENTA Y UN BALBOA CON OCHO CENTAVOS B/ 941.08.

Si se presenta un interesado en adquirir todos y cada uno de los bienes que aquí se rematan, o sean las Fincas, piezas de repuesto de automóviles nuevas y usadas, mobiliario y equipo y materiales de construcción e instalaciones que pueden separarse de la construcción del edificio donde funciona el establecimiento comercial denominado MENDEZ, S.A., será postura admisible la que cubra, por lo menos la suma de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE BALBOAS CON DOCE CENTAVOS B/ 48,914.12.

Se advierte que para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% de la base del remate, pero si sólo se va a hacer postura por un lote o grupo el 5% a consignar será sólo el porcentaje del avalúo del lote o grupo respectivo.

Desde las ocho -8- de la mañana hasta las doce y treinta minutos de la tarde 12:30 p.m., del 18 de septiembre de 1974 se aceptarán las posturas o propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Viciado el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus respectivas posturas sean admisibles que consignen el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy dieciséis -16- de agosto de mil novecientos setenta y cuatro 1974 y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO ALVARADO TORRAZZA,
Secretario Ad Hoc en funciones
de Alguacil Ejecutor del
Banco Nacional de Panamá

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que al folio 593, asiento 120,315 bis del tomo 749 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita desde el día 24 de noviembre de 1970, mediante Escritura Pública No. 4884 de 16 de noviembre de 1970 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá la sociedad anónima denominada GACETA COMPAÑIA NAVIERA, S. A.

Que al folio 484 asiento 118.699 B del tomo 1061 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrito desde el día 10 de agosto de 1974, mediante Escritura Pública No. 6242 de 30 de julio de 1974 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: Los suscritos, accionistas de GACETA COMPAÑIA NAVIERA, S. A. Quienes son los tenedores y dueños de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derechos a voto, por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las diez y cuarenta del día catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.
Subdirector.-

L-623048
(Única Publicación)

JAIME DE LEON G.

Subdirector General del Registro Público, con vista del memorial que antecede,

CERTIFICA:

1.- Que al tomo 488, folio 112, asiento 106.206 el 13 de marzo de 1964 mediante Escritura Pública No. 722 de 11 de marzo de 1964, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, consta que la sociedad denominada GIRONDA, S. A., se encuentra inscrita en este Registro Público, Sección de Personas Mercantil, según las leyes de la República de Panamá.

2.- Que al tomo 1065, folio 160, asiento 117.878 "B" de la misma Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrito el Certificado de DISOLUCION de dicha sociedad, que en parte dice:

"..... por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad". Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 5739 de julio 12, 1974, Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 18 de julio de 1974.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres y cuarenta de la tarde del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JAIME DE LEON G.
Subdirector General.

L-622722
(Única Publicación)

Editora Renovación S.A.